

de Intendentes al Servicio de la Hacienda Pública y de Inspectores Técnicos Fiscales.

B) En relación con bienes, activos o patrimonios comerciales y fondos de comercio de personas físicas, por funcionarios del Cuerpo de Inspectores de los Tributos.

C) Respecto a bienes, activos o elementos de naturaleza industrial, por funcionarios del Cuerpo de Ingenieros Industriales al Servicio de la Hacienda Pública.

D) Cuando se trate de bienes o propiedades inmobiliarias de carácter urbano, por funcionarios de los Cuerpos de Arquitectos y Aparejadores al Servicio de la Hacienda Pública.

E) Con referencia a los bienes o propiedades inmobiliarias de naturaleza rústica, por funcionarios de los Cuerpos de Ingenieros de Montes al Servicio de la Hacienda Pública, Ayudantes de Montes al Servicio del Ministerio de Hacienda e Ingenieros Agrónomos y Peritos Agrícolas adscritos a este Ministerio.

Décimo. Las actuaciones de los servicios de inspección se acomodarán a los programas provinciales de desarrollo del Plan elaborado por la Comisión Nacional de Investigación Tributaria.

Los programas provinciales determinarán los sectores, actividades, o contribuyentes, cuya situación tributaria deba ser comprobada bajo la dirección de la Inspección Nacional.

La coordinación de las actuaciones inspectoras corresponderá a las Jefaturas del Servicio en el ámbito de las Delegaciones de Hacienda, a las Direcciones Regionales en la esfera interprovincial y a la Inspección Nacional respecto a los contribuyentes que tienen ser objeto de consideración conjunta a nivel nacional. Estos mismos órganos tendrán encomendada la elaboración de los estudios sectoriales que se estimen necesarios al indicado fin.

Las Direcciones Regionales y la Inspección Nacional facilitarán a la Inspección Tributaria la información, elaborada por el servicio de proceso de datos y la procedente de otras fuentes, precisa para el desempeño de su cometido. La documentación formalizada en las actuaciones inspectoras se remitirá a la Subdirección General de Informática Fiscal para su debido tratamiento a efectos estadísticos y de control del cumplimiento del Plan.

Undécimo. La Inspección Tributaria prestará a los contribuyentes, con carácter de permanencia, y de modo especial con ocasión de las actuaciones inspectoras, el asesoramiento necesario para facilitarles el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Vigilará también las condiciones y requisitos exigidos por la normativa vigente para la concesión y disfrute de los incentivos y beneficios fiscales e instruirá, en su caso, los expedientes que procedan.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de octubre de 1974.

BARRERA DE IRIMO

Hmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

21792

CORRECCION de errores de la Orden de 28 de julio de 1974 por la que se aprueba el «Pliego de prescripciones técnicas generales para tuberías de abastecimiento de agua» y se crea una «Comisión Permanente de Tuberías de Abastecimiento de Aguas y de Saneamiento de Poblaciones».

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del pliego anejo a la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» números 236 y 287, de fechas 2 y 3 de octubre de 1974, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 20663, apartado 4.6.2. a), donde dice: «Tubos centrifugados»; debe decir: «Tubos centrifugados (de grafito laminar)».

En la página 26126, cuadro 4.14.4.a, donde dice: «Tubos con enchufe clase 1 A»; debe decir: «Tubos con enchufe clase 1 A (De grafito laminar)».

En igual página, cuadro 4.14.4.b, donde dice: «Tubos con enchufe clase A»; debe decir: «Tubos con enchufe clase A (De grafito laminar)».

En la página 20127, cuadro 4.14.4.c, donde dice: «Tubos con enchufe clase B»; debe decir: «Tubos con enchufe clase B (De grafito laminar)».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

21793 • *DECRETO 2893/1974, de 25 de octubre, por el que se crea la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural del Ministerio de Educación y Ciencia.*

Incumbe al Ministerio de Educación y Ciencia velar por el patrimonio artístico y cultural de la Nación, legado común que ha de ser transmitido vivo y enriquecido a las nuevas generaciones. Tan relevante tarea ha venido siendo asumida por dos Centros directivos tradicionales en la organización de nuestra Administración Pública, las Direcciones Generales de Archivos y Bibliotecas y de Bellas Artes, que, con ejemplar dedicación, han realizado una fértil labor en la defensa y restauración de aquel patrimonio.

En la hora presente, sin embargo, esta acción permanente de salvaguardia y promoción artística y cultural es solicitada por nuevas e imperativas exigencias. La elevación del nivel cultural del pueblo español y el despertar de una conciencia social que considera bien primordial la conservación y difusión de nuestros valores culturales requieren ineludiblemente que, junto a la tradicional función de administrar la herencia artística, documental y bibliográfica del pasado, se lleve a cabo una dinamización social de la cultura.

La toma de conciencia de las nuevas dimensiones que hoy adquiere la acción del Ministerio en este sentido pone, al propio tiempo, de relieve la inadecuación de su tradicional estructura organizativa en este ámbito. Solamente la atención a las inaplazables medidas exigidas por la reforma educativa obligó a diferir prudencialmente, como reconocía el preámbulo del Decreto ciento cuarenta y siete mil novecientos setenta y uno, de veintiocho de enero, la inevitable reestructuración de las Direcciones Generales de Archivos y Bibliotecas y de Bellas Artes.

En su efecto, la dualidad de Centros directivos, con la consiguiente dispersión orgánica, funcional y normativa, manifestada en la multitud de disposiciones existentes sobre la materia y en la proliferación de Organismos de toda índole, ha traído como consecuencia una sectorialización de nuestro patrimonio artístico y cultural de todo punto incompatible con su obligada consideración como un todo necesitado, por ello mismo, de unidad de dirección y de simplificación administrativa.

Parece, pues, indispensable abordar la reforma del esquema orgánico y funcional del Ministerio. Para ello, las actuales Direcciones Generales de Archivos y Bibliotecas y de Bellas Artes se refunden en una sola Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural, en la que habrá de confluir eficaz y coordinadamente toda la acción ministerial en el orden artístico y cultural. La propia actualización en la denominación del Centro directivo integrador de los hasta ahora existentes es indicio del propósito renovador que inspira la presente reforma.

Con dicha refundición se pretende lograr las indispensables unidad de dirección, conexión de los diferentes órganos administrativos y coordinación de funciones que posibiliten, conforme a un concepto dinámico y vivo del arte y la cultura, el mejor conocimiento de las necesidades presentes, una adecuada programación del actuar administrativo y un establecimiento de prioridades en la utilización de los recursos disponibles. Sólo así será posible abordar con garantías la urgente tarea de hacer de nuestro patrimonio artístico y cultural un ámbito fecundo de educación y cultura para todos los españoles.

Quedan, por otra parte, inalteradas las actuales competencias del Ministerio de Educación y Ciencia, y asimismo se respetan íntegramente las competencias y atribuciones que, en el orden cultural, están conferidas a otros Departamentos ministeriales por Leyes o disposiciones vigentes. Del mismo modo, persiste sin variación el régimen orgánico de los Cuerpos Fa-